

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

ACUERDO General 13/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Octavo de Distrito "A" y Octavo de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez; al reinicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia señalados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS OCTAVO DE DISTRITO "A" Y OCTAVO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE INDICADOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA SEÑALADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 43/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se transformara temporalmente, en juzgado de Distrito "A" y juzgado de Distrito "B", en virtud de que las cargas de trabajo en dicho juzgado de Distrito eran notoriamente excesivas;

SEXTO.- A la fecha se cumplió con el objetivo de disminuir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados octavo de Distrito "A" y octavo de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a partir de las veinticuatro horas del veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

El veintinueve de marzo de dos mil cuatro, reinicia funciones el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el cual conservará la residencia, competencia

y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, será quien se desempeñaba como juez octavo de Distrito "A" en el Estado y sede referidos.

SEGUNDO.- El titular del juzgado octavo de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones en el Estado y residencia precisados; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados octavo de Distrito "A" y octavo de Distrito "B" que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de dicha conclusión, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

Asimismo, el juez octavo de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, o el encargado del despacho, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega al juez octavo de Distrito en el Estado y residencia señalados, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza y garantías diversas; instrumentos, objetos o productos del delito; narcóticos, vehículos y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

TERCERO.- El Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados octavo de Distrito "A" y octavo de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados octavo de Distrito "A" y octavo de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, lo será también del juzgado de Distrito que reinicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, con excepción de los asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales para recibir los asuntos de nuevo ingreso, por lo que del veintinueve de marzo al cuatro de abril estará de turno el juzgado primero de Distrito; del cinco al once de abril, el juzgado segundo de Distrito; del doce al dieciocho de abril el juzgado tercero de Distrito; del diecinueve al veinticinco de abril el juzgado cuarto de Distrito "A"; del veintiséis de abril al dos de mayo el juzgado cuarto de Distrito "B"; del tres al nueve de mayo, el juzgado séptimo de Distrito; del diez al dieciséis de mayo, el juzgado octavo de Distrito; y así sucesivamente.

SEXTO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de México, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Octavo de Distrito "A" y Octavo de Distrito "B" en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez; al Reinicio de Funciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado y Sede Indicados; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Señalados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constanco Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D' Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 14/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; al reinicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia señalados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 14/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS QUINTO DE DISTRITO "A" Y QUINTO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE INDICADOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA SEÑALADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 32/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó, entre otros, que el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, se transformara temporalmente, en juzgado de Distrito "A" y juzgado de Distrito "B", en virtud de que las cargas de trabajo en dicho juzgado de Distrito eran notoriamente excesivas;

SEXTO.- A la fecha se cumplió con el objetivo de disminuir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales

temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados quinto de Distrito "A" y quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, a partir de las veinticuatro horas del veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

El veintinueve de marzo de dos mil cuatro, reinicia funciones el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- El titular del juzgado quinto de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones en el Estado y residencia precisados; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados quinto de Distrito "A" y quinto de Distrito "B" que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de dicha conclusión, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

Asimismo, el juez quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, o el encargado del despacho, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega al juez quinto de Distrito en el Estado y residencia señalados, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza y garantías diversas; instrumentos, objetos o productos del delito; narcóticos, vehículos y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

TERCERO.- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados quinto de Distrito "A" y quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados quinto de Distrito "A" y quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, lo será también del juzgado de Distrito que reinicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con excepción de los asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales para recibir los asuntos de nuevo ingreso, por lo que del veintinueve de marzo al cuatro de abril estará de turno el juzgado sexto de Distrito; del cinco al once de abril, el juzgado noveno de Distrito; del doce al dieciocho de abril, el juzgado quinto de Distrito; y así sucesivamente.

SEXTO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de México, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Quinto de Distrito "A" y Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con Residencia en ciudad Nezahualcóyotl; al Reinicio de Funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado y Sede Indicados; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia señalados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 15/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" todos en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; al reinicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en la Materia, Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 15/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A", PRIMERO DE DISTRITO "B", SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B" TODOS EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA; AL REINICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN LA MATERIA, ESTADO Y SEDE INDICADOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdos Generales 63/2002 y 41/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que los juzgados primero y segundo, de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, respectivamente, se transformaran temporalmente, en juzgados de Distrito "A" y juzgados de Distrito "B", en virtud de que las cargas de trabajo en dichos juzgados de Distrito eran notoriamente excesivas;

SEXTO.- A la fecha se cumplió con el objetivo de disminuir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones de los juzgados primero y segundo de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", todos en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, a partir de las veinticuatro horas del veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

El veintinueve de marzo de dos mil cuatro, reinician funciones los juzgados primero y segundo de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, los cuales conservarán la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, será quien se desempeñaba como juez primero de Distrito "A" en la materia, Estado y sede referidos; y el titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, será quien se desempeñaba como juez segundo de Distrito "A" en la materia, Estado y sede en cita.

SEGUNDO.- El titular del juzgado primero de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados primero de Distrito "A" y primero de Distrito "B" que concluyen funciones en la materia, Estado y residencia precisados; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Por su parte el titular del juzgado segundo de la materia, Estado y sede referidos, conocerá, tramitará y resolverá todos los expedientes radicados en los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" que concluyen funciones; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de dicha conclusión, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoria Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

Asimismo, los jueces primero de Distrito "B" y segundo de Distrito "B" en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, o los encargados del despacho, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega, respectivamente, a los jueces primero y segundo de Distrito en la materia, Estado y residencia señalados, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas; y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

TERCERO.- Los juzgados primero y segundo de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, que reinician funciones, deberán utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", en materia civil en el Estado de Jalisco, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, lo será también de los juzgados de Distrito que reinician funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, con excepción de los asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 15/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" todos en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara; al Reinicio de Funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en la Materia, Estado y Sede Indicados; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D' Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 16/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B" todos en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; al reinicio de funciones de los Juzgados Primero y Cuarto de Distrito en la Materia, Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A", PRIMERO DE DISTRITO "B", CUARTO DE DISTRITO "A" Y CUARTO DE DISTRITO "B" TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA; AL REINICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO DE DISTRITO EN LA MATERIA, ESTADO Y SEDE INDICADOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 38/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que los juzgados primero y cuarto de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, se transformarían temporalmente, en juzgados de Distrito "A" y juzgados de Distrito "B", en virtud de que las cargas de trabajo en dichos juzgados de Distrito eran notoriamente excesivas;

SEXTO.- A la fecha se cumplió con el objetivo de disminuir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones de los juzgados primero y cuarto de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B", todos en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, a partir de las veinticuatro horas del veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

El veintinueve de marzo de dos mil cuatro, reinician funciones los juzgados primero y cuarto de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, los cuales conservarán la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, será quien se desempeñaba como juez primero de Distrito "A" en la materia, Estado y sede referidos; y el titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, será quien se desempeñaba como juez cuarto de Distrito "A" en la materia, Estado y sede en cita.

SEGUNDO.- El titular del juzgado primero de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados primero de Distrito "A" y primero de Distrito "B" que concluyen funciones en la materia, Estado y residencia precisados; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen, conservando la adscripción temporal de las plazas autorizadas con motivo del fortalecimiento de órganos jurisdiccionales; en su momento, la Comisión de Administración determinará lo conducente respecto de la prórroga de dichas plazas, tomando en cuenta las cargas de trabajo y el rezago existente en el juzgado primero de Distrito que reinicia funciones.

Por su parte el titular del juzgado cuarto de la materia, Estado y sede referidos, conocerá, tramitará y resolverá todos los expedientes radicados en los juzgados cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B" que concluyen funciones; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B" que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de dicha conclusión, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

Asimismo, los jueces primero de Distrito "B" y cuarto de Distrito "B" en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, o los encargados del despacho, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega, respectivamente, a los jueces primero y cuarto de Distrito en la materia, Estado y residencia señalados, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas; y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

TERCERO.- Los juzgados primero y cuarto de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, que reinician funciones, deberán utilizar nuevos libros de

gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B", en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", cuarto de Distrito "A" y cuarto de Distrito "B", en materia administrativa en el Estado de Jalisco, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, lo será también de los juzgados de Distrito que reinician funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, con excepción de los asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Cuarto de Distrito "A" y Cuarto de Distrito "B" todos en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara; al Reinicio de Funciones de los Juzgados Primero y Cuarto de Distrito en la Materia, Estado y Sede Indicados; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con Residencia en Guadalajara, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D' Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 17/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" todos en materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; al reinicio de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en las materias, Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A", PRIMERO DE DISTRITO "B", SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B" TODOS EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; AL REINICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN LAS MATERIAS, ESTADO Y SEDE INDICADOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 44/2002, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó, entre otras cuestiones, que los juzgados primero y segundo de Distrito en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se transformaran temporalmente, en juzgados de Distrito "A" y juzgados de Distrito "B", en virtud de que las cargas de trabajo en dichos juzgados de Distrito eran notoriamente excesivas;

SEXTO.- A la fecha se cumplió con el objetivo de disminuir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones de los juzgados primero y segundo de Distrito en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", todos en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, a partir de las veinticuatro horas del veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

El veintinueve de marzo de dos mil cuatro, reinician funciones los juzgados primero y segundo de Distrito en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, los cuales conservarán la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- El titular del juzgado primero de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados primero de Distrito "A" y primero de Distrito "B" que concluyen funciones en las materias, Estado y residencia precisados; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Por su parte el titular del juzgado segundo de las materias, Estado y sede referidos, conocerá, tramitará y resolverá todos los expedientes radicados en los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" que concluyen funciones; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de dicha conclusión, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la

Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

Asimismo, los jueces primero de Distrito "B" y segundo de Distrito "B" en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, o los encargados del despacho, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega, respectivamente, a los jueces primero y segundo de Distrito en las materias, Estado y residencia señalados, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas; y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

TERCERO.- Los juzgados primero y segundo de Distrito en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, que reinician funciones, deberán utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, lo será también de los juzgados de Distrito que reinician funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, con excepción de los asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Los actuales juzgados de Distrito en materias civil y de trabajo en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" todos en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey; al Reinicio de Funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en las Materias, Estado y Sede Indicados; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D' Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 18/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey; al reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la Materia, Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 18/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA MATERIA, ESTADO Y SEDE INDICADOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 42/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, se transformara temporalmente, en juzgado de Distrito "A" y juzgado de Distrito "B", en virtud de que el ingreso de nuevos asuntos en los juzgados de Distrito en dicha materia y sede son notoriamente excesivos;

SEXTO.- A la fecha ha disminuido el ingreso de nuevos asuntos, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, a partir de las veinticuatro horas del veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

El veintinueve de marzo de dos mil cuatro, reinicia funciones el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, será quien se desempeñaba como juez segundo de Distrito "A" en la materia, Estado y sede referidos.

SEGUNDO.- El titular del juzgado segundo de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones en la materia, Estado y residencia precisados; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de dicha conclusión, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

Asimismo, el juez segundo de Distrito "B" en materia administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, o el encargado del despacho deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega al juez segundo de Distrito en la materia, Estado y residencia señalados, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas; y, demás que resulten de dicha entrega y recepción.

TERCERO.- El Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", en materia administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", en materia administrativa en el Estado de Nuevo León, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, lo será también del juzgado de Distrito que reinicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en materia administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, con excepción de los asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 18/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey; al Reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la Materia, Estado y Sede

indicados; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con Residencia en Monterrey, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 19/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Sexto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales; al reinicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia señalados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 19/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEXTO DE DISTRITO "A" Y SEXTO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN NOGALES; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE INDICADOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA SEÑALADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 35/2002, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, se transformara temporalmente, en juzgado de Distrito "A" y juzgado de Distrito "B", en virtud de que las cargas de trabajo en dicho juzgado de Distrito eran notoriamente excesivas;

SEXTO.- A la fecha se cumplió con el objetivo de disminuir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados sexto de Distrito "A" y sexto de Distrito "B" en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, a partir de las veinticuatro horas del veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

El veintinueve de marzo de dos mil cuatro, reinicia funciones el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, será quien se desempeñaba como juez sexto de Distrito "A" en el Estado y sede referidos.

SEGUNDO.- El titular del juzgado sexto de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones en el Estado y residencia precisados; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen.

Los titulares de los juzgados sexto de Distrito "A" y sexto de Distrito "B" que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de dicha conclusión, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

Asimismo, el juez sexto de Distrito "B" en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, o el encargado del despacho, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega al juez sexto de Distrito en el Estado y residencia señalados, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza y garantías diversas; instrumentos, objetos o productos del delito; narcóticos, vehículos y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

TERCERO.- El Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados sexto de Distrito "A" y sexto de Distrito "B" en el Estado de Sonora, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados sexto de Distrito "A" y sexto de Distrito "B", en Sonora, con residencia en Nogales, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, lo será también del juzgado de Distrito que reinicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, con excepción de los asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales para recibir los asuntos de nuevo ingreso, por lo que del veintinueve de marzo al cuatro de abril estará de turno el juzgado sexto de Distrito; del cinco al once de abril, el juzgado cuarto de Distrito; del doce al dieciocho de abril, el juzgado quinto de Distrito; y así sucesivamente.

SEXTO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 19/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Sexto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" en el Estado de Sonora, con Residencia en Nogales; al Reinicio de Funciones del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado y Sede Indicados; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Señalados, fue Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D' Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 20/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B" en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre; al reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y sede indicados; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia señalados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 20/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS TERCERO DE DISTRITO "A" Y TERCERO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE INDICADOS; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA SEÑALADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número

y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos

de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 37/2002, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, se transformara temporalmente, en juzgado de Distrito "A" y juzgado de Distrito "B", en virtud de que las cargas de trabajo en dicho juzgado de Distrito eran notoriamente excesivas;

SEXTO.- A la fecha se cumplió con el objetivo de disminuir la carga excesiva de trabajo, motivo por el cual se presentan las condiciones necesarias para concluir las labores de los órganos jurisdiccionales temporales, referidos en el considerando que antecede, así como para el reinicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B" en el Estado de Chihuahua, con sede en la ciudad del mismo nombre, a partir de las veinticuatro horas del veintiocho de marzo de dos mil cuatro.

El veintinueve de marzo de dos mil cuatro, reinicia funciones el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- El titular del juzgado tercero de Distrito que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones en el Estado y residencia precisados; asimismo, desempeñará sus labores con la plantilla definitiva que tenía el órgano jurisdiccional de origen, conservando la adscripción temporal de las plazas autorizadas con motivo del fortalecimiento de órganos jurisdiccionales; en su momento, la Comisión de Administración determinará lo conducente respecto de la prórroga de dichas plazas, tomando en cuenta las cargas de trabajo y el rezago existente en el juzgado tercero de Distrito que reinicia funciones.

Los titulares de los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B" que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de dicha conclusión, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

Asimismo, el juez tercero de Distrito "B" en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, o el encargado del despacho, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega al juez tercero de Distrito en el Estado y residencia señalados, de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza y garantías diversas; instrumentos, objetos o productos del delito; narcóticos, vehículos y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

TERCERO.- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros, iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno de los juzgados de Distrito "A" y "B" que concluyen funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B" en el Estado de Chihuahua, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dichos juzgados.

CUARTO.- En la fecha de conclusión de funciones, los titulares de los juzgados tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", en el Estado de Chihuahua, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Poder Judicial de la Federación, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos el último día de funciones.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el párrafo segundo del punto primero precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, lo será también del juzgado de Distrito que reinicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con excepción de los asuntos relacionados, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales para recibir los asuntos de nuevo ingreso, por lo que del veintinueve de marzo al cuatro de abril estará de turno el juzgado segundo de Distrito; del cinco al once de abril, el juzgado tercero de Distrito; del doce al dieciocho de abril, el juzgado octavo de Distrito; del diecinueve al veinticinco de abril el juzgado primero de Distrito; y así sucesivamente.

SEXTO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, conservarán la denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Tercero de Distrito "A"

y Tercero de Distrito "B" en el Estado de Chihuahua, con Residencia en la ciudad del mismo nombre; al Reinicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y sede indicados; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia señalados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancho Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

RELACION de números confidenciales de los aspirantes que obtuvieron en escala de cero a cien una calificación de ochenta o más puntos, en el examen de conocimientos del Concurso Abierto de Oposición 1/2004 para la Selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, o en la homologación correspondiente a los Cursos de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Federales impartidos en la sede central del Instituto en el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES QUE OBTUVIERON EN ESCALA DE CERO A CIENTO UNA CALIFICACION DE OCHENTA O MAS PUNTOS, EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION 1/2004 PARA LA SELECCION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA, O EN LA HOMOLOGACION CORRESPONDIENTE A LOS CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS FEDERALES IMPARTIDOS EN LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO EN EL AÑO 2003.

CONSIDERANDO

1o.- Que conforme a la base quinta de la Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2004 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, el día viernes 12 de marzo del año en curso se dio a conocer la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos.

2o.- Que en términos de la base octava, primer párrafo, de la propia Convocatoria, la primera etapa del Concurso, consistente en examen de conocimientos por escrito, se celebró el día lunes 22 del mismo mes de marzo.

3o.- Que de acuerdo con la citada base octava, tercer párrafo, el Concurso se celebrará, en su segunda etapa, el día lunes 12 de abril y sólo participarán los aspirantes que hayan obtenido, en escala de cero a cien, una calificación de ochenta o más puntos en la primera etapa.

4o.- Que conforme a la base novena, a los aspirantes egresados de los Cursos de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Federales impartidos en la sede central del Instituto en el año 2003, que acreditaron todas las asignaturas en ese periodo y obtenido promedio general mínimo de ocho en escala de 0 a 10, se les homologó el Curso respectivo a la primera etapa de este Concurso.

En consecuencia, con apoyo en las bases de referencia, se da a conocer a los interesados:

PRIMERO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE DEFENSOR PUBLICO FEDERAL QUE POR HABER OBTENIDO EN ESCALA DE CERO A CIENTO UNA CALIFICACION DE OCHENTA O MAS PUNTOS, EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DE LA PRIMERA ETAPA O EN LA HOMOLOGACION CORRESPONDIENTE A LOS CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS FEDERALES IMPARTIDOS EN LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO EN EL AÑO 2003, PARTICIPARAN EN LA SEGUNDA ETAPA:

| | | | | | |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| DF002D | DF046D | DF065D | DF087D | DF138D | DF203D |
| DF003D | DF047D | DF073D | DF088D | DF150D | DF211D |
| DF009D | DF048D | DF075D | DF098D | DF169D | DF212D |
| DF024D | DF049D | DF081D | DF099D | DF170D | DF225D |
| DF025D | DF060D | DF084D | DF103D | DF171D | DF245D |
| DF033D | DF061D | DF085D | DF125D | DF189D | DF318D |
| DF045D | DF063D | DF086D | DF135D | DF193D | |
| JAL054D | JAL086D | JAL120D | JAL136D | JAL166D | JAL176D |
| JAL074D | JAL107D | JAL126D | JAL159D | JAL168D | JAL184D |
| JAL077D | | | | | JAL191D |
| NL003D | NL013D | NL022D | NL023D | NL025D | NL032D |
| NL012D | | | | | |
| VER004D | VER007D | VER008D | VER014D | VER020D | VER031D |
| VER005D | | | | | |

SEGUNDO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ASESOR JURIDICO FEDERAL QUE POR HABER OBTENIDO EN ESCALA DE CERO A CIENTO UNA CALIFICACION DE OCHENTA O MAS PUNTOS, EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS O EN LA HOMOLOGACION CORRESPONDIENTE A LOS CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS FEDERALES IMPARTIDOS EN LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO EN EL AÑO 2003, PARTICIPARAN EN LA SEGUNDA ETAPA:

| | | | | | |
|---------|---------|---------|--------|---------|--------|
| DF001A | DF017A | DF027A | DF047A | DF055A | DF118A |
| DF005A | DF024A | DF032A | DF048A | DF063A | |
| DF008A | DF025A | DF037A | DF052A | DF066A | |
| DF009A | DF026A | DF039A | DF054A | DF103A | |
| JAL004A | JAL011A | JAL013A | | JAL019A | |

JAL031A

JAL035A

JAL045A

JAL048A

NL021A

NL023A

NL025A

VER003A

VER010A

VER011A

TERCERO.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRA VERIFICATIVO LA SEGUNDA ETAPA.- Esta etapa, consistente en la evaluación psicológica, se llevará a cabo el día lunes 12 de abril de 2004 en el Auditorio "Ignacio L. Vallarta" del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, sito en Avenida Eduardo Molina número 2, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, código postal 15960.

Los concursantes deberán presentarse en esa fecha y en el lugar señalado, a partir de las 8:30 y hasta las 9:30 horas para llevar a cabo el registro y trámite de identificación, debiendo exhibir original de la credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la tarjeta de inscripción con la fotografía y el número confidencial que los identifica. La evaluación iniciará en punto de las 10:00 horas, con duración hasta las 14:00 horas.

CUARTO.- RESULTADO FINAL DEL CONCURSO.- Concluida la evaluación de las pruebas de la segunda etapa, una vez identificados los concursantes que las superaron y atendiendo a las calificaciones obtenidas en la primera etapa, se hará la declaratoria de los triunfadores y la Dirección General del Instituto dará a conocer el resultado final del Concurso dentro de los ocho días hábiles siguientes, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, la que surtirá efectos de notificación para todos los participantes.

QUINTO.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.- Los aspirantes cuyos números confidentiales no aparecen en esta relación, al igual que quienes no fueron admitidos al Concurso, deberán recoger su documentación durante el mes de mayo de 2004, en los lugares en que realizaron los trámites de inscripción, previa entrega de la tarjeta con su número confidencial y debiendo llenar el formato de acuse de recibo que se proporcionará para ese efecto, en días y horas hábiles.

Los documentos que no se recojan en ese periodo serán destruidos, independientemente de su naturaleza, levantándose el acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese esta relación de números confidentiales por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

SEGUNDO. Dése a conocer la propia relación en la página México, D.F., a 23 de marzo de 2004.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **César Esquinca Muñoz**.- Rúbrica.